



ALTAS CORTES

Tribunal	Referencia	Extracto	Documento
Consejo de Estado	Dividendos y participaciones de socios que hayan sido declarados por la sociedad son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional: Consejo de Estado	"Las participaciones y dividendos son las utilidades que reciben los socios, asociados, copartícipes o comuneros de las sociedades limitadas o asimiladas, o los accionistas de sociedades anónimas o asimiladas, de acuerdo con sus aportes o acciones, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa. Ahora bien, de conformidad con el artículo 48 del E.T. vigente para el momento de los hechos, (...) son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional los dividendos y las participaciones obtenidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares que hayan sido declarados por la sociedad, es decir, sobre los que ya haya recaído el impuesto".	CE-SEC4-EXP2020-N23030_00397-01_Nulidad-Restab_20200703.doc
Corte Constitucional	Expectativa pensional será legítima cuando las semanas exigidas en determinado régimen pensional sean cumplidas antes de su derogatoria: Corte Constitucional	"La Sala Plena precisó que la condición más beneficiosa en materia pensional es un verdadero derecho de los afiliados. Que se reconoce sobre la base de contenidos constitucionales como (i) la seguridad social, (ii) la protección de las personas que por sus condiciones de salud se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, (iii) la confianza legítima, y (iv) la igualdad. En esencia, el principio constitucional de la condición más beneficiosa autoriza que una solicitud de reconocimiento pensional sea examinada a la luz de normas anteriores a la que regía al momento de estructurarse la invalidez, siempre que la persona haya forjado una expectativa legítima en vigencia de la normatividad anterior, y que en la reforma de esta última no se haya contemplado un régimen de transición constitucionalmente aceptable".	T-2020-N0359 (T-7607461) Sentencia 20200828.docx
Corte Suprema de Justicia	Existencia de vicios propios podrá exonerar a las aseguradoras del pago del bien amparado: Corte Suprema	"En nuestra legislación, a través del Decreto 410 de 1971, por medio del cual se expidió el Código de Comercio, se acogió la tesis del vicio propio, al regular en el inciso inicial de su artículo 1104 que «(l)a avería, merma o pérdida de una cosa, provenientes de su vicio propio, no estarán comprendidas dentro del riesgo asumido por el asegurador.» Entonces, de entrada se observa que nuestro ordenamiento exonera a la aseguradora del pago del bien amparado, cuando peca producto de un vicio propio. (...) Sin embargo, nuestro órgano legislativo fue más allá porque a región seguida definió el vicio propio como «el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.» (...). Así las cosas, en materia mercantil y específicamente en tratándose de la actividad aseguradora en el ramo de daños, el vicio propio del bien objeto del contrato de seguros quedó circunscrito a aquellas falencias derivadas de su naturaleza o destinación".	CSJ-SCC-EXP2020-N00512-01-SC4066 Sentencia 20201026.doc
Corte Suprema de Justicia	Facultad de los jueces laborales para apreciar libremente las pruebas deberá ejercerse a la luz de los principios científicos de la crítica y la conducta de las partes	"El artículo 61 del Código de Procedimiento Laboral les concede a los falladores de instancia la potestad de apreciar libremente las pruebas aducidas al juicio, para formar su convencimiento acerca de los hechos debatidos con base en aquellas que los persuadan mejor sobre cuál es la verdad real y no simplemente formal que resulte del proceso. Todo ello, claro está, sin dejar de lado los principios científicos relativos a la crítica de la prueba, las circunstancias relevantes del litigio y el examen de la conducta de las partes durante su desarrollo. Pueden, pues, los jueces de las instancias al evaluar las pruebas fundar su decisión en lo que resulte de algunas de ellas en forma prevalente o excluyente de lo que surja de otras, sin que el simple hecho de esa escogencia permita predicar en contra de lo resuelto así la existencia de errores por falta de apreciación probatoria y, menos aún, con la vehemencia necesaria para que esos errores tengan eficacia en el recurso extraordinario de casación como fuente del quebranto indirecto que conduzca a dejar sin efecto la decisión que así estuviera viciada".	CSJ-SCL-EXP2020-N79956-SL3427 Sentencia 20200819.doc
Consejo de Estado	Consejo de Estado señala los cuatro casos de procedencia excepcional de la acción de nulidad para demandar actos de contenido particular	"Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 1437, el Despacho considera que el medio de control de nulidad procede contra los actos administrativos de carácter general y, solo en unos casos excepcionales, procede contra actos particulares, en los siguientes términos: (...) toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. (...) Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero. 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público. 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico. 4. Cuando la ley lo consagre expresamente"./Crist	CE-SEC1-EXP2019-N00300-00 Nulidad-Restab_20191129.doc





SIC - SuperSociedades

Referencia	Extracto	Documento
SIC - ordena a la plataforma Zoom reforzar medidas de seguridad para proteger los datos personales de los colombianos	El 23 de noviembre de 2020 la Superintendencia de Industria y Comercio por medio de la Dirección de Investigación de Protección de Datos personales ordenó a ZOOM VIDEO COMMUNICATIONS, INC para que en un plazo de cuatro (4) meses implemente medidas y procedimientos que se adecuen a las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 en materia de seguridad, confidencialidad, e integridad de los datos personales.	https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Normativa/Resoluciones/Res%2074519%20DE%202020%20ZOOM(1).pdf
SIC - GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA PUBLICIDAD A TRAVÉS DE INFLUENCIADORES	La Superintendencia publicó en su página web la "GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA PUBLICIDAD A TRAVÉS DE INFLUENCIADORES". Esta busca orientar a los anunciantes e influenciadores involucrados en este tipo de actividad comercial, respecto de la normatividad vigente y aplicable en Colombia; así como sobre la forma en que estos deben emitir los mensajes y los contenidos comerciales en las redes sociales, de manera que se garanticen los derechos de los consumidores.	https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/2020/Bolet%C3%ADn%20Jur%C3%ADdic%20de%20GU%C3%8DA%20DE%20BUENAS%20PR%C3%81CTICAS%20EN%20LA%20PUBLICIDAD%20A%20TRAV%C3%89S%20DE%20INFLUENCIADORES.pdf
Supersociedades	Aporte de industria en una sociedad por acciones simplificada.	https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-223052_DE_2020.pdf

CONCEPTOS JURÍDICOS Y CONTABLES NO FUERON PUBLICADOS





NOTICIAS Y ENLACES DE INTERÉS

Noticia	Extracto	Documento
Emergencia Sanitaria se extiende hasta el 28 de febrero de 2021, anuncia el Presidente Duque	Explicó que si bien la Emergencia Sanitaria estaba proyectada para culminar el 30 de noviembre, se decidió extenderla teniendo en cuenta 'la lectura mundial de la situación de alerta y la emergencia sanitaria mundial por el estado de pandemia, en virtud también de los análisis y en virtud de que tenemos que seguir de manera permanente en alerta y transmitiendo información para que los ciudadanos puedan prevenir, puedan tomar acción y también están informados sobre el desarrollo de sistemas de vacunación.	https://idm.presidencia.gov.co/prensa/emergencia-sanitaria-se-extiende-hasta-el-28-de-febrero-de-2021-anuncia-201125





NOTICIAS Y ENLACES DE INTERÉS

Noticia	Extracto	Documento
<p>la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó el Proyecto de ley No. 122 de 2020 Cámara - 161 de 2020 Senado "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia".</p>	<p>La Cámara de Comercio de Bogotá participó de la discusión y aprobación del proyecto enunciado y gestionó la modificación e inclusión de los artículos citados a continuación:</p> <p>Artículo 12. INTEROPERABILIDAD ENTRE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL Y EL SISTEMA DE AFILIACIÓN TRANSACCIONAL. Las instituciones públicas y privadas que integran el Sistema de Seguridad Social Integral y el Sistema de Subsidio Familiar, y la DIAN, con el fin de simplificar y facilitar la formalización laboral, deberán interoperar con el Sistema de Afiliación Transaccional y este a su vez con la Ventanilla Única Empresarial (VUE) los procesos de creación y operación de empresas, para lo cual deberán realizar los ajustes normativos y tecnológicos necesarios a más tardar dentro de los diez (10) meses siguiente a la expedición de la presente ley.</p> <p>Artículo Nuevo. Facilidades para el emprendimiento. Con el fin de generar sinergias, facilidades y alivios a los emprendedores, a partir del 1 de enero de 2022, la Superintendencia de Sociedades ejercerá las competencias asignadas por la Ley a la Superintendencia de Industria y Comercio para la inspección, vigilancia y control de las cámaras de comercio, así como las previstas en los artículos 27, 37 y 94 del Código de Comercio respecto del registro mercantil, el ejercicio profesional del comercio y la apelación de los actos de registro. Desde dicha fecha, la mención realizada en cualquier norma jurídica a esta última superintendencia como autoridad de supervisión o superior jerárquico de las cámaras de comercio se entenderá referida a la Superintendencia de Sociedades. El Gobierno nacional garantizará los recursos técnicos, administrativos, financieros y humanos para el traslado de tales funciones y establecerá la tarifa o contribución que por concepto del servicio administrativo de supervisión deberán pagar las cámaras de comercio a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los recursos necesarios para tal fin y su presupuesto, la cual será recaudada por la Superintendencia de Sociedades. El Gobierno nacional reglamentará todo lo concerniente a este artículo.</p>	

